

Contrato de Suministro, que realiza el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, representado en este acto por su Directora General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez y la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada Soluciones Integrales Telered, representada en este acto por su Administrador General Único, Gustavo Enrique González Echeveste; partes a las que en lo sucesivo se les denominará como "El Organismo" y "El Proveedor" respectivamente; sujetándose ambas partes a las siguientes:

DECLARACIONES

Declara "El Organismo" que:

I.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el que fue creado por H. Congreso del Estado de Jalisco, mediante el Decreto 12036 doce mil treinta y seis, en fecha 13 de abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco.

II.- Así mismo, su Directora General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez, cuenta con capacidad legal y facultades para obligarse y contratar en los términos del presente instrumento; lo que se acredita con su nombramiento otorgado por el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, de fecha 11 once de Octubre del año 2021 dos mil veintiuno, expedido por su Presidenta la señora Michelle Greicha Frangie, de conformidad a lo dispuesto en la fracción IX del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis; facultades no le han sido revocadas o restringidas.

III.- Su domicilio se encuentra en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles, colonia Unidad FOVISSSTE en el municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

IV.- Para el adecuado funcionamiento de los servicios asistenciales que proporciona a la población requiere el suministro e Instalación de equipo de cableado para voz y datos en el centro metropolitano del adulto mayor de "El Organismo", con domicilio en cerrada santa s/n, colonia Santa Margarita, para lo cual, cuenta con suficiencia presupuestal, lo que se desprende de la adjudicación directa número AD/FI/044/2023; según lo establecido por el artículo 47, numeral 4 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios de Jalisco y sus Municipios.

Declara "El Proveedor" que:

I.- Es una persona jurídica constituida bajo las reglas de la Sociedad Anónima de Capital Variable, lo que se acredita mediante la presentación de su acta constitutiva, número 4,374 cuatro mil trescientos setenta y cuatro; otorgada ante del Licenciado Jorge Ruiz Rodríguez, notario público titular número 61 sesenta y uno de Guadalajara, Jalisco, en fecha 19 diecinueve de mayo del año 2011 dos mil once, acto que quedo inscrito en el Registro Público de Comercio mediante folio mercantil electrónico numero 63434*1 seis, tres, cuatro, tres, cuatro, asterisco, uno.

II.- Del citado testimonio se desprende que su Administrador General Único, **Gustavo Enrique González Echeveste**; cuenta con capacidad y facultades jurídicas para obligarse en los términos del presente contrato, el que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas. Identificándose con credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral número **FEÖ|ã ã aa|**

III.- Su domicilio fiscal está localizado en el número 2281 dos mil doscientos ochenta y uno de la Avenida López de Legazpi, en la Colonia Jardines de la Cruz, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44950.

IV.- Para la facturación, su Registro Federal de Contribuyentes es: **SIT110519VB7**.

V.- El objeto de la sociedad es la compraventa, importación, exportación, comercialización, distribución y en general toda clase de actos de comercio permitidos por la ley, respecto de toda clase de artículos en general, incluyendo materias primas, materiales, insumos, equipos, maquinaria, refacciones, herramientas y accesorios que se requieran para tal fin; asimismo soluciones administrativas o de manufactura que sean necesarias o convenientes, la prestación de toda clase de servicios, estudios técnicos, económicos, de factibilidad, respecto de la instalación, programación, mantenimiento de todo tipo de equipos de comunicación, así como de equipos de datos, cableado de voz, datos, alarmas, sonido, video, audio, equipo eléctrico de alta y baja tensión, tuberías y canalizaciones, servicios de obras civiles para instalaciones de equipos, canalizaciones, herrería para la instalación de chapas eléctricas.

Declaran las partes que:

I.- Comparecen a este acto en ejercicio de sus facultades, de manera libre y que las cláusulas a que se sujetan, constituyen expresión de su voluntad, que conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente contrato.

II.- De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan y establecen las siguientes;

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. – OBJETO. “El Proveedor” se obliga a suministrar e instalar equipo de cableado para voz y datos, los cuales deberán de instalarse en el centro metropolitano del adulto mayor de “El Organismo”, con domicilio en cerrada santa s/n, colonia Santa Margarita, Zapopan, Jalisco; de conformidad con lo solicitado por “El Organismo”.

El que cual consta de lo siguiente; según descripción y fechas de entrega:

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO	IMPORTE
04 pza.	Gabinete metálico para montaje en pared 12 unidades de rack de 19 in con puerta y cerradura	3,973.000	15,892.00
04 pza.	Swich administrable de 48 puertos 10/100/1000 base-T, poE 802.3 at autodetect en los 48 puertos, 4 puertos SFP 100/1000 base-X, puerto de consola, debe soportar un mínimo de 104 gbps de	21,035.000	84,140.00

DJ/ADQ-CS/554/2023

	switchero, tabla de direcciones de mínimo 16k entradas, tamaño de jumbo frame 10 kg mínimo, soporte para VLAN802.1 Q tag-based VLAN, soporte para 256 grupos VLAN mínimo, 4094 VLAN IDs mínimo, soporte para 802.1 ad Q-in-Q tunneling, VLAN de voz, VLAN privada (puerto protegido), GVRP, soporte para STP, IEEE 802.1s multiple spanning, tree protocol STP BPDU guard, BPDU filtering and BPDU forwarding, acceso a interfaz vía navegador web, telnet, SNMP V1, V2C, SSHv2, TLS, v 1.2, SNMP V3.		
08 pza.	Panel de parcheo de impacto 110 plano, categoría 6, de 24 puertos, tamaño 1UR	5,572.000	44,576.00
03 pza.	Carrete de fibra óptica pre armada en planta, monomodo 9/125 conectores LC-LC dúplex, longitud 50 m.	578.000	1,734.00
06 pza.	Jumper de fibra óptica monomodo 9/125, OS2, longitud 1m	1,428.000	8,568.00
06 Pza.	Transceptor SFP dúplex para fibra mono modo 10 km totalmente compatible con el switch y la fibra ofertada	3,084.000	18,504.00
02 Pza.	Transceptor de fibra óptica SFP gigabit conector RJ45 totalmente compatible con el switch y la fibra ofertada	2,055.000	4,110.00
06 pza.	Modulo acoplador de fibra óptica dúplex LC/UPC a LC/UPC compatible con fibra monomodo	52.620	315.72
171 pza.	Cable de parcheo UTP cató, diámetro reducido (28 awg), color azul, longitud 2ft	342.000	58,482.00
08 pza.	Organizador de cables horizontal, sencillo con tapa extendida, para rack de 19 in, tamaño de 2 UR	1,449.000	11,592.00
04 pza.	Tomacorriente horizontal (PDU) de 8 contactos (NEMA 5-15R) para rack 19" tamaño 1U, voltaje entrada/salida: 120 Vca/15ª, conector de entrada NEMA 5-15P	971.000	3,884.00
12 pza.	Tapa ciega para rack de 19 in, 1 UR	211.000	2,532.00
04 pza.	UPS de 825 VA/450 W, entrada 120 Vca conector de entrada nema 5-15p, factor de forma compacto, salida 8 tomas NEMA 5-15R regulación automática de voltaje, supresión de picos: 1030 joules	1,730.000	6,920.00
04 pza.	Access point de largo alcance, banda de 5 Ghz mu-mimo y OFDMA con ancho de banda hasta 1.2 gbps, banda de 2.4 GHz 2X2 MIMO 300 Mbps, ganancia de antena 2.4 GHz, 2.8 dBi, 5 GHz, 3dBi, estándares wifi 802.11ª/b/g wifi 4/wifi/5 wifi 6, seguridad inalámbrica WPA-PSK, WPA-Enterprise (WPA/WPA2/WPA3), 8 BSSID por radio, VLAN 802.1Q, advanced QoS, cantidad de clientes concurrentes 300 mínimo, alimentación PoE 802.3af montaje en techo	15,740.00	62,960.00
12 pza.	Cámara IP tipo bala, resolución mínima 4 megapíxeles (2688 x 1520), lente 2.8 mm, micrófono integrado, ángulo de visión 84° mínimo, distancia de infrarrojo 30 m. mínimo, compresión de video H.265 +/H.265/H.264+/H.264, alimentación PoE 802.3 af	2,507.000	30,084.00
12 pza.	Caja de conexiones para exterior con tapa para cámaras tipo bala, IP66	317.000	3,804.00
01 pza.	NVR 4K de 16 canales IP, 2 bahías de disco duro mínimo, compresión de video: H.265+/H.264+/H.264. throughput de entrada 160 mbps. Mínimo throughput de salida 160 mbps. Mínimo 2 puertos red RJ-45: 10/100/1000 Mbps, detección de movimientos, soporta tecnología de discos duros S.M.A.R.T. múltiples tipos de grabación, tiempo real, grabación manual, videosensor, videosensor y alarma, videosensor o alarma, salida independiente HDMI	5,187.000	5,187.00
01 pza.	Disco duro 4TB, optimizador para video vigilancia, factor de forma 3.5 pulgadas, velocidad de transferencia de datos bufer a host: 6gb/s. host a/desde disco (sostenido): 150 MB/s, cache: 64 MB, velocidad de rotación: 5400 RPM, interfaz sata III, 6.0 Gb/s. optimizador para video vigilancia	3,337.00	3,337.00
01 pza.	Charola lisa para gabinete de pared	476.000	476.00
01 pza.	Soporte de techo metálico para proyector hasta 12 kg.	890.000	890.00
01 pza.	Kit extensor HDMI en placas de pared distancia 40 metros, resolución 1080p @ 60 hz. Cat 6/6ª/7/HDR/cero latencia	1,395.000	1,395.00

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE SUMINISTRO CELEBRADO POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO Y LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOLUCIONES INTEGRALES TELERED, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DJ/ADQ-CS/554/2023.

DJ/ADQ-CS/554/2023

01 pza.	Servicio de instalación, conectorización y prueba de 171 nodos de telecomunicaciones, incluye mano de obra, cable, accesorios y memoria técnica.	509,812.000	509,812.00
		SUBTOTAL	879,194.72
		IVA	140,671.15
		TOTAL	1,019,865.87

SEGUNDA. - En el cumplimiento de este contrato, "El Proveedor" se obliga a cumplir con los estándares de calidad de los materiales necesarios para ello y el adecuado funcionamiento del equipo de cableado de voz y datos puesta a punto, los que suministrará de conformidad a las especificaciones técnicas de su propuesta y fallo de adjudicación.

TERCERA. - "El Organismo" se obliga a brindar las facilidades necesarias para la realización de los trabajos de suministro e instalación contratada, por lo que acuerdan que previo a la instalación que realice "El Proveedor" deberá coordinarse con el Centro Metropolitano del Adulto Mayor o con quien en su momento se designe para efecto de señalar días y horarios en los cuales se realizaran los trabajos de instalación.

CUARTA. - Las partes establecen y reconocen que en ningún caso "El Proveedor" o el personal que de él dependa, para la ejecución del presente contrato se consideran trabajador de "El Organismo", para los efectos de las disposiciones laborales y de seguridad social vigentes; no adquiriendo ni reconociendo "El Organismo" alguna otra obligación, que la derivada del presente contrato.

QUINTA. - **CONDICIONES DE PAGO.** "El Organismo" se obliga a pagar a "El Proveedor" de conformidad con el presente documento, la cantidad que resulta de la factura expedida por el suministro e instalación del Equipo de Cableado para Voz y Datos descrito en la cláusula primera, solicitado por "El Organismo", por la cantidad de \$1'019,865.87 (un millón diecinueve mil ochocientos sesenta y cinco pesos 87/100 M.N.) IVA incluido. la cual se pagará en dos parcialidades un anticipo del 50% cincuenta por ciento al inicio de la instalación y el restante 50% cincuenta por ciento a la entrega del servicio contratado, previa presentación de la factura, ante el Departamento de Recursos Financieros de "El Organismo".

SEXTA. - **SUPERVISIÓN.** - "El Organismo", a través del personal de la Dirección de Servicios que para tal se designe, tendrá el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar el proceso de suministro e instalación del equipo de cableado para voz y datos, así como constatar que todos los materiales corresponden a la primera calidad contratada, hasta el momento de entrega por parte de "El Proveedor".

SÉPTIMA. - **DE LA SUBCONTRATACIÓN.** Toda vez que "El Proveedor" cuenta con la capacidad física, material y financiera para obligarse en los términos del presente contrato, se compromete a suministrar de manera directa los productos descritos y en las condiciones asentadas en las cláusulas anteriores, por lo que no podrá subcontratar, ni hacer complementar por proveedor distinto, de manera alguna el suministro de los productos materia del presente contrato.

OCTAVA. - **GARANTIA.** "El Proveedor" adjudicado garantizará el mayor estándar de calidad de los materiales y servicios contratados por "El Organismo"; obligándose a reparar los desperfectos o vicios ocultos que resultaren de los materiales o la instalación, a excepción de los que provengan

NOVENA. - DEPÓSITO DE GARANTÍA. "El Proveedor" se obliga a depositar en el Departamento de Recursos Financieros, una garantía económica, consistente en cheque certificado, transferencia electrónica y/o fianza por el 10% diez por ciento del valor total del monto autorizado en el presente contrato, el cual deberá ser suscrito por "El Proveedor" a favor de "El Organismo", comprometiéndose éste último a devolvérselo a "El Proveedor" al término del presente instrumento, siempre que se haya cumplido con los términos del presente contrato.

DÉCIMA. - DE LA RETENCIÓN DEL CINCO AL MILLAR. "El Proveedor" declara libremente que no acepta que le sea retenida la aportación cinco al millar del monto total del presente contrato, antes del I.V.A. equivalente al 0.5 punto cinco por ciento del valor asignado, para que este sea aportado al Fondo Impulso Jalisco, con el propósito de promover y procurar la reactividad económica del Estado, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 59, numeral 1, fracción XVI y el título 6° de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA PRIMERA. - VIGENCIA. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de notificación del fallo y hasta el 23 veintitrés de junio del año 2024 dos mil veinticuatro.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. Ambas partes convienen en que, en caso de retardo o incumplimiento en las obligaciones derivadas del presente instrumento, el proveedor entregara a "El Organismo" una cuantía sobre el 50% de la obligación principal, esto por concepto de pena convencional, lo anterior de conformidad en lo previsto en el artículo 1313 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL. "El Organismo" se reserva en cualquier tiempo la posibilidad de suspender temporalmente todo o en parte los servicios contratados por causas justificadas, sin que ello implique la terminación del presente contrato, previo acuerdo entre partes y haciendo constar por escrito cualquier modificación que por ello pudiera alterar los acuerdos establecidos. El presente contrato podrá continuar produciendo sus efectos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "El Organismo" podrá resolver la terminación anticipada del contrato, cuando concurren causas de interés general; o bien, cuando por causa justificada se extinguiera la necesidad del servicio contratado, dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine.

DÉCIMA SEXTA. - RESCISIÓN. "El Proveedor" podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él, en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

a). -Si "El Proveedor" incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

DJ/ADQ-CS/554/2023

b). - Si "El Proveedor" no realiza el suministro e instalación en las fechas, términos convenidas.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

DÉCIMA OCTAVA. - COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de cada una de las cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en el Municipio de Zapopan, Jalisco, al día 23 veintitrés de junio del año 2023 dos mil veintitrés.

Por "El Organismo"

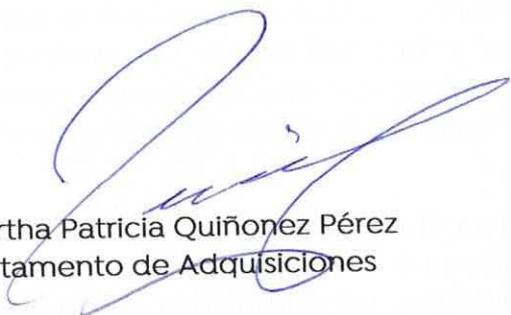
Por "El Proveedor"


Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez
Directora General


Gustavo Enrique González Echeveste
Administrador General Único

Testigos


Mtro. Alejandro Acosta Castillo
Director de Administración y
Finanzas


Lic. Martha Patricia Quiñonez Pérez
Departamento de Adquisiciones

